

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA EL EJERCICIO 2015. PROBLEMÁTICA DE LAS SOCIEDADES CIVILES.

26 y 27 de octubre de 2015

VARONA

2

LA LEY 27/2014, DE 27 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES introduce:

- Nuevos conceptos
- Nuevos contribuyentes
- Cambios en las amortizaciones
- Novedades en imputación temporal
- Modificaciones en la base imponible
- Novedades en operaciones vinculadas
- Nuevo tratamiento de la doble imposición
- Nuevos tipos de gravamen
- Novedades en incentivos fiscales
- Novedades en Regímenes Especiales

VARONA

MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA 2015

VARONA

NUEVOS CONCEPTOS

ENTIDAD PATRIMONIAL (solo a efectos fiscales, art 5.2 L 27/2014):

- ✓ **Concepto:** Aquella entidad en la que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o no esté afecto a una actividad económica.
- ✓ No les resultarán aplicables los siguientes incentivos fiscales: exención para DI, compensación de BINS, tipo de gravamen de nueva creación, incentivos de ERD ni régimen de ETVE (Arts 21,26,29,101 y 107 L 27/2014).
- ✓ No coincide con la definición prevista a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio.
- ✓ Determinación reglas especiales para el cálculo.

VARONA

NUEVOS CONCEPTOS

- ✓ Se incorpora el concepto de actividad económica.
 - En el caso de **arrendamiento de inmuebles**, se indica que se entenderá que existe actividad económica, únicamente, cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y jornada completa.

VARONA

NUEVOS CONTRIBUYENTES

Las **SOCIEDADES CIVILES con objeto mercantil** se incorporan como contribuyentes del Impuesto :

Entrada en vigor 1 de enero de 2016

Se establece un régimen fiscal especial, similar al que se reguló para la disolución de las sociedades patrimoniales, para la disolución y liquidación de la sociedades civiles.

Este concepto se analiza en la segunda parte de la presentación

VARONA

AMORTIZACIONES

✓ Cambios en las amortizaciones (Art. 12 L.27/2014):

- Se simplifican las tablas de amortización del inmovilizado material. → Pasan de 646 a 34 elementos.

Para los bienes adquiridos antes del 1/1/2015, se aplicarán las nuevas tablas sobre el valor neto fiscal del bien a 1/1/2015.

- Libertad de amortización para bienes de escaso valor (300 euros unitarios) con un máximo de 25.000 euros anuales → Aplicación general para todas las empresas (no sólo PYMES).
- El inmovilizado intangible de vida útil definida se amortizará de acuerdo a su vida útil. Se elimina el límite anual máximo.
- A partir de 2016: El inmovilizado intangible de vida útil indefinida, así como el fondo de comercio, se amortizará fiscalmente en un plazo de 20 años según Art. 13.3 de L. 27/2014) (Contablemente 10%. Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas). En 2015 → 1% de depreciable. (DT 34 L 27/2014)
- Posibilidad de solicitar planes especiales de amortización durante toda la vida útil del bien (y no sólo durante los 3 primeros meses de vida útil).

VARONA

IMPUTACION TEMPORAL

- ✓ En general, los ingresos y los gastos derivados de las transacciones o hechos económicos se imputarán al período impositivo en que se produzca su devengo, con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su cobro o de su pago, respetando la debida correlación entre unos y otros (Art.11.1 L.27/2013).
- ✓ Movimientos de reservas por cambios de criterios contables: Se integrarán en la base imponible del periodo en que los cargos o abonos se realicen (Art 11.3.2ª L 27/2014).
- ✓ No serán deducibles aquellos gastos que no estén contabilizados (art 11.3 L 27/2014).
- ✓ Imputaciones a de las operaciones a plazos (art 11.4 L 27/2014): Resulta aplicable a cualquier operación siempre que el devengo y el vencimiento del último plazo estén distanciados en más de un año. Debe ser proporcional. → **Se elimina la exclusividad anterior:** ventas y ejecuciones de obra. **Exigibilidad** → a medida que sean exigibles los correspondientes cobros aunque **no se hayan percibido**.

VARONA

IMPUTACION TEMPORAL

- ✓ No se integrará en la base imponible la reversión de gastos que no hayan sido fiscalmente deducibles (Art 11.5 L 27/2014)
- ✓ Rentas negativas por ventas entre vinculadas, no deducibles hasta que compre un tercero o entidades dejen de formar parte del grupo (Art 11.9 L 27/2014).
Misma regla para valores (art 11.10 L 27/2014) y EP's (art 11.11 L 27/2014).

VARONA

MODIFICACIONES EN BASE IMPONIBLE

Otros gastos deducibles

- ✓ Se matiza la redacción anterior dada por el TRLIS → Se consideran gastos no deducibles las multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del periodo ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo (Art 15.c) de L. 27/2014).
- ✓ Se establece un límite máximo para la deducción de gastos por atenciones a clientes o proveedores del 1 % del INCN del período impositivo (Art 15.e) de L. 27/2014).
- ✓ Se señala expresamente que serán deducibles las retribuciones de los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad. (Art 15.e) de L. 27/2014).
- ✓ No serán deducibles los gastos derivados de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico (Art 15.f) de L. 27/2014).

VARONA

MODIFICACIONES BASE IMPONIBLE

✓ No tendrán la consideración de deducibles:

- Los gastos financieros devengados en el período impositivo, derivados de deudas con entidades del grupo, destinados a la adquisición, a otras entidades del grupo, de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades, o a la realización de aportaciones en el capital o fondos propios de otras entidades del grupo, **salvo que el contribuyente acredite que existen motivos económicos válidos.** (Art 15.h L 27/2014)
- Norma sobre operaciones híbridas → Aquellas que tienen distinta calificación fiscal en las partes intervinientes. Objetivo → Evitar la deducibilidad de gastos que determinen un ingreso exento o con tributación nominal inferior al 10% cuando la operación se realice entre partes vinculadas (Art 15.j L 27/2014)

VARONA

MODIFICACIONES EN BASE IMPONIBLE

Pérdidas por deterioro del valor de los elementos patrimoniales (Art 13 L. 27/2014):

- ✓ No deducibilidad de cualquier tipo de deterioro, excepto:
 - Existencias
 - Créditos y partidas a cobrar
- ✓ No deducibilidad de pérdidas por deterioro (entre otros):
 - Valores representativos de deuda
 - Inmovilizado material (tampoco terrenos)
 - Inversiones inmobiliarias
 - Inmovilizado Intangible
 - Fondo de comercio
- ✓ La imputación como gasto de los elementos patrimoniales dependerá de si el activo es amortizable o no. Se realizará de manera sistemática según su amortización ó en momento de baja

VARONA

MODIFICACIONES EN BASE IMPONIBLE

Compensación de Bases Imponibles Negativas (aplicable a todo tipo de entidades) Art. 26 de L. 27/2014:

- ✓ Se limita la compensación al **70 % de la Base Imponible**, de forma previa a la aplicación de la nueva reserva de capitalización y a su compensación.
- ✓ En todo caso se podrán compensar bases imponibles negativas hasta el límite de 1 millón de euros en el período.
- ✓ Se permite la compensación de BINs sin límite temporal (antes 18 años) desde el 1 de enero de 2016.
- ✓ El derecho a comprobar las BINS por la Administración prescribirá a los 10 años.
 - A partir de los 10 años, la Administración deberá admitir la compensación siempre que el contribuyente acredite la existencia y cuantía de la BIN como autoliquidación y con contabilidad depositada en el R. M. → Legalizar libros y depositar CCAA, todos los años.

VARONA

MODIFICACIONES EN BASE IMPONIBLE

A su vez, **no podrán ser objeto de compensación las bases imponibles negativas** cuando concurren las siguientes circunstancias si la entidad adquirida (Art. 26.4 L. 27/2014):

- ✓ No viniera realizando actividad económica alguna dentro de los 3 meses anteriores a la adquisición.
- ✓ Realizara una actividad económica en los 2 años posteriores a la adquisición diferente o adicional a la realizada con anterioridad.
- ✓ Se trata de una entidad patrimonial.
- ✓ Entidad haya sido dada de baja de oficio por no presentar la declaración del IS correspondiente a 3 periodos impositivos consecutivos (art 119.1.b L 27/2014).

VARONA

OPERACIONES VINCULADAS

Nuevo perímetro de vinculación (Art 18.2 L 27/2014)→

- ✓ Desaparece el supuesto de vinculación entre una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas pertenezcan al mismo grupo del Art. 42 del Código de Comercio.
- ✓ Se modifica la limitación del perímetro de vinculación entre sociedad del 5 % al 25 %.
- ✓ Desaparece entre una entidad no residente y sus EP en España.

Obligaciones de documentación (Art 18.3 L 27/2014) →

- ✓ Se simplifica la obligación de documentar a aquellas entidades o grupos con INCN < 45 millones de Euros. No obstante, **VALORACIÓN A PRECIO DE MERCADO** siempre.

VARONA

OPERACIONES VINCULADAS

Valoración →

- ✓ Se elimina la jerarquía de métodos en relación a la valoración de las operaciones. Se aplicará el método que mejor se adapte (Art.18.4 L. 27/2014).
- ✓ Se admiten, con carácter subsidiario y adicional, otros métodos de valoración siempre que respeten el principio de LIBRE COMPETENCIA.
- ✓ Acuerdos previos de valoración (Art. 18.9 de L. 27/2014):
 - A solicitud del contribuyente para que la AEAT determine la valoración de las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas.
 - El acuerdo resultante podrá surtir efectos también para ejercicios anteriores no prescritos y sin liquidación firme. Novedad 2015.
 - Sujeto a requisitos reglamentarios (Art. 21 y 22 del nuevo RIS).

VARONA

NOVEDADES EN OPERACIONES VINCULADAS

Valoración →

Anteriormente, figuraba en Reglamento, ahora en el art 18.6 de la Ley 27/2014. Se establecen reglas específicas de valoración para las **operaciones de los socios con las SLP (no suficiente con alta, deben de cumplir requisitos)**, exigiendo:

- > 75% de los ingresos de la entidad procedan del ejercicio de actividades profesionales, además de medios materiales y humanos.
- El porcentaje que las retribuciones de los socios profesionales ha de representar sobre el resultado previo a la deducción de sus retribuciones baja del 85% al 75%.
- El importe de las retribuciones se someterá al cumplimiento de determinados requisitos cuantitativos. No inferior a 1,5 veces salario medio asalariados entidad con funciones análogas.

VARONA

OPERACIONES VINCULADAS

✓ **Si el valor convenido es distinto al del mercado (caso socio – sociedad)**
(Art 18.11 L 27/2014):

- Diferencia es a favor del socio:
 - Lo que corresponde a su % de part → Dividendo
 - Lo que excede → Utilidad
- Diferencia a favor de la entidad:
 - Lo que se corresponde con % de participación → Aportación
 - Lo que excede: En sociedad → Renta ; En socio → liberalidad

NO RESULTA DE APLICACIÓN SI SE RESTITUYE

VARONA

OPERACIONES VINCULADAS

- ✓ **Efectos de valoración en otros impuestos** → El valor de mercado a efectos del IS, del IRPF o IRNR no producirá efectos respecto a otros impuestos, salvo disposición expresa en contrario. Asimismo, el valor a efectos de otros impuestos no producirá efectos respecto del valor de mercado de las operaciones entre personas o entidades vinculadas de este impuesto, del IRPF o IRNR salvo disposición expresa en contrario (art 18.14 L 27/2014).

VARONA

DOBLE IMPOSICIÓN

Nuevo tratamiento:

- ✓ Se equipara el tratamiento de las rentas provenientes de fuente interna e internacional eliminándose la deducción por doble imposición y estableciéndose **un único régimen general de exención** para participaciones significativas (participación de al menos el 5 % del capital social o valor de adquisición superior a 20 millones de euros. (art 21.1 L 27/2014)
- ✓ Requisitos mínimo de permanencia → La participación se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo → 1 AÑO (art 21.1 L 27/2014).
- ✓ **Ámbito internacional:** Se elimina el requisito relativo a actividad económica. Requisito de tributación mínima en el extranjero: 10 % de tipo nominal.
- ✓ Art 21.3 L 27/2014: Exención en la renta obtenida en la transmisión de la participación de una entidad, siempre que se cumplan los requisitos del art 21.1

VARONA

NUEVOS TIPOS DE GRAVAMEN

- ✓ Reducción del tipo de gravamen general del 30 % al 25 %.
 - Disposición transitoria 2015: 28% (tipo general)
- ✓ Empresas de Reducida Dimensión:
 - Transitoria 2015 → Escala 25% (hasta 300.000,00 euros)-28% (resto)
- ✓ Para las sociedades de nueva creación se mantiene el tipo del 15 % tanto para el primer ejercicio en que obtenga base imponible positiva como el siguiente.

VARONA

VARONA

Sujetos pasivos	Tipo para 2014	Tipo para 2015	Tipo para 2016
Tipo general	30%	28%	25%
Entidades de crédito	30%	30%	30%
Entidades de nueva creación excepto que tributen a un tipo inferior, aplicarán para el primer período con base imponible positiva y el siguiente	Parte de BI hasta 300.000 €: 15%	15%	15%
	Resto: 20%		
Entidades con cifra de negocio < 5M€ y plantilla < 25 empleados, que tributen al tipo general con condiciones	Parte de BI hasta 300.000 €: 20%	25%	25%
Empresas Reducida Dimensión (cifra negocio < 10M€), excepto que tributen a tipo diferente del general	Parte de BI hasta 300.000 €: 25%	Parte de BI hasta 300.000 €: 25%	25%
	Resto: 30%	Resto: 28%	
Cooperativas de crédito y cajas rurales	Resultado cooperativo: 25%	Resultado cooperativo: 25%	25%
	Resultado extracoop: 30%	Resultado extracoop: 30%	
Cooperativas fiscalmente protegidas	Resultado cooperativo: 20%	20%	20%
	Resultado extracoop: 30%		
Entidades sin fines lucrativos que sí cumplen Ley 49/2002	10%	10%	10%
Fondos de inversión			
SICAV	1%	1%	1%
Fondos de pensiones	0%	0%	0%

NOVEDADES EN INCENTIVOS FISCALES

Deducciones fiscales (I):

- ✓ Se mantiene la Bonificación por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (Art. 33 L. 27/2014).
- ✓ Se mantiene la bonificación por prestación de servicios públicos locales (Art. 34 L. 27/2014).
- ✓ Se eliminan las deducciones en materia medioambiental.
- ✓ Se eliminan las deducciones por reinversión de beneficios extraordinarios e inversión de beneficios. → Se *sustituyen* por la “**reserva de capitalización**” (Art. 25 L.27/2014).

La **reserva de capitalización** permite reducir la base imponible en un 10 % por incremento de fondos propios.

VARONA

NOVEDADES EN INCENTIVOS FISCALES

Deducciones fiscales (II):

- ✓ Se mantiene (mejorada) la deducción por I+D+i reduciendo los porcentajes del 30-50 al 25 % de los gastos del período y 42 % del importe que exceda sobre la media (Art. 35 L.27/2014).
- ✓ **Se mantienen y mejoran las deducciones en el sector cinematográfico y artes escénicas (Art. 36 L. 27/2014).**
- ✓ Se mantiene la deducción por creación de empleo (Art. 37 L.27/2014), incluyendo la de trabajadores con discapacidad (Art. 38 L.27/2014).
- ✓ Se suprime la deducción por gastos de formación del personal.

VARONA

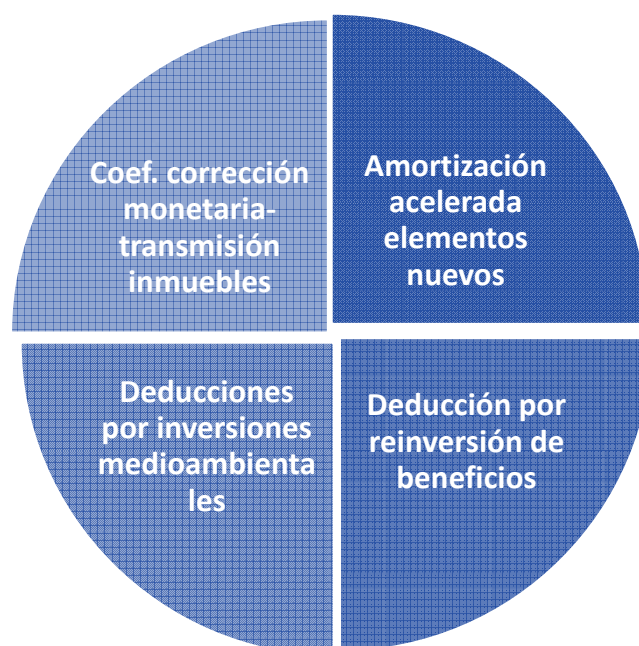
NOVEDADES EN INCENTIVOS FISCALES

Novedades en donaciones a entidades acogidas a la Ley de Mecenazgo:

- ✓ Deducción del 35% de la base de la deducción.
 - ✓ Limite: Base deducción no podrá exceder el 10 % de la base imponible.
 - ✓ Si en los 2 ejercicios anteriores hay donativos a la misma entidad por cuantía igual o superior → 37,5% en 2015, 40 % en 2016.
- Sin límite sobre la cuota íntegra, pudiendo absorber la totalidad de la misma.

VARONA

BENEFICIOS FISCALES SUPRIMIDOS



VARONA

NOVEDADES EN RÉGIMENES FISCALES ESPECIALES:

Los regímenes especiales del IS son objeto de revisión general, adaptación y actualización. Los cambios más relevantes los encontramos en:

- **Régimen de consolidación fiscal (Art. 55-75 L. 27/2014).**
- **Régimen aplicable en operaciones de restructuración (Art. 76-89 L. 27/2014).**
- **Régimen especial de Empresas de Reducida Dimensión (E.R.D.) (Art. 101-105 L. 27/2014).**

VARONA

RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

- ✓ Regulación Art. 55-75 de la Ley 27/2014.
- ✓ **Nuevo perímetro de consolidación fiscal:**
 - Se exige que se posea la mayoría de los derechos de voto.
 - Se permite la nueva incorporación de entidades indirectamente participadas. → Se modifican las condiciones para la consideración de “**sociedades dependientes**”.
- ✓ **Nueva configuración del grupo fiscal:** grupo fiscal como única entidad.
 - Reglas específicas para la determinación de la base imponible del grupo fiscal. Determinados ajustes (Reserva de capitalización o de nivelación) se realizarán a nivel de grupo.

RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

✓ Requisitos para **sociedad dominante** con nueva LIS:

- 1) Tener personalidad jurídica propia;
- 2) Estar sujeta (y no exenta) al impuesto sobre sociedades (IS) o a un impuesto idéntico o análogo al IS español,
- 3) No ser residente en un país o territorio calificado de paraíso fiscal.
- 4) Asimismo, además del requisito de participación del 75 % o del 70 %, la entidad dominante debe poseer directa o indirectamente y durante todo el periodo impositivo la mayoría de los derechos de voto de las entidades incluidas en el perímetro del grupo de consolidación fiscal.

VARONA

RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

✓ Nuevas condiciones para “**sociedades dependientes**”:

- Con las reglas de la nueva LIS puede haber sociedades que deban incorporarse obligatoriamente a grupos fiscales existentes. Por ejemplo:
 - Entidades españolas participadas por una entidad no residente que cumpla los requisitos para ser considerada entidad dominante de acuerdo con las reglas de la nueva LIS.
 - Entidades españolas indirectamente participadas por un mismo socio común a través de otras entidades que no formen parte del grupo fiscal por ser sociedades no consolidables fiscalmente (pe/ entidades no residentes en territorio español).

VER: DISPOSICIÓN TRANSITORIA 25ª L. 27/2014

VARONA

RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

- ✓ **Disposición transitoria 25ª de la nueva LIS:** Se permite la integración de entidades que entren como dependientes según esta norma el 1 de enero de 2015.
- ✓ No tiene lugar la extinción del Grupo cuando la dominante actual pase a ser dependiente de una no residente.

Si existen dos grupos ahora integrados por una no residente:

- La integración podrá hacerse el 1 de enero de 2016.
- La integración de un grupo no conlleva la extinción.

VARONA

RÉGIMEN DE CONSOLIDACIÓN FISCAL

- ✓ Ya no tendrán que salir del grupo las entidades que, al cierre del ejercicio, hayan sido declaradas en concurso de acreedores.
- ✓ Para determinar la base imponible, en lugar de hacerlo como con en el TRLIS, sumando las bases individuales, en 2015 y siguientes los ajustes e incentivos en base, como las reservas de capitalización y de nivelación, se aplicarán a nivel de grupo.
- ✓ Las dotaciones a las nuevas reservas de capitalización y de nivelación reducen (y en el segundo caso también incrementan) la base del grupo, si bien las dotaciones a las reservas puede hacerla cualquier entidad del grupo.
- ✓ Se establecen normas especiales en caso de incorporación de entidades al grupo, aplicándose estas nuevas reglas para las que se produzcan a partir de 20-06-2014.

VARONA

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN

- ✓ Regulación Art. 76- 89 de la L. 27/2014.
- ✓ Se configura expresamente con el régimen general aplicable a operaciones de reestructuración → *deja de ser opcional*.
- ✓ Se comunicará su aplicación *obligatoriamente* a la Agencia Tributaria.
- ✓ En caso de transmisión de rama de actividad, las BINS también serán transmitidas al adquirente en la parte correspondiente → subrogación.
- ✓ Desaparición del tratamiento fiscal del fondo de comercio de fusión como consecuencia de la exención en la transmisión de participaciones de origen interno. Se elimina necesidad de prueba de tributación en otro contribuyente.
- ✓ La AEAT tendrá la posibilidad de determinar que no se aplique el régimen y podrá eliminar exclusivamente los efectos de la ventaja fiscal obtenida.

VARONA

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

- ✓ Régimen previsto en Art. 101-105 de la L. 27/2014.
- ✓ Aplica si el INCN del periodo anterior sea < 10 millones de euros.
- ✓ El régimen no aplica a entidades que se dediquen a la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario → Entidad Patrimonial
- ✓ Si la entidad forma parte de un grupo de sociedades (Art. 42 del C.C.) → **Nueva configuración: se tendrán en cuenta las eliminaciones e incorporaciones que correspondan, debiéndose por tanto recalcular el INCN a nivel grupo (Art. 101 L.27/2014).** ★
- ✓ Los incentivos fiscales establecidos para ERD también serán de aplicación en los 3 períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquel período impositivo en el que se superen los 10 millones de INCN (si fueron ERD en el periodo y en los dos anteriores).
- ✓ Se elimina la escala de tributación para el 2016: 25%

VARONA

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

RESERVA DE NIVELACIÓN (I)

- ✓ **Nuevo incentivo fiscal para ERD** → **RESERVA DE NIVELACIÓN** (de bases imponibles) Art. 105 de L. 27/2014:
 - Aplica a las entidades que sean ERD y opten por tributar al tipo general.
 - Supone una minoración de la base imponible positiva de las ERD hasta un máximo del 10% de su importe (límite anual 1 millón €) →

Dotarán reserva indisponible con cargo al resultado (+) sobre el que se produzca la minoración. Será indisponible hasta su adición a la base imponible.

VARONA

EMPRESAS DE REDUCIDA DIMENSIÓN

RESERVA DE NIVELACIÓN (II)

- Las cantidades minoradas en BI se adicionarán a las BINS de los 5 periodos impositivos siguientes. Siempre que el contribuyente tenga BINS y hasta el importe de la misma. El exceso no adicionado se integrará en la BI del último ejercicio o del plazo de 5 años previsto.
- De no generarse BINS en ese periodo, se produce un diferimiento durante 5 años de la tributación de la reserva constituida.
- **Incompatibilidades:** Las cantidades destinadas a la reserva de nivelación no podrán aplicarse, simultáneamente, al cumplimiento de la **Reserva De Capitalización** del Art. 25 L. 27/2014. Tampoco con la **Reserva para Inversiones en Canarias** del Art. 27 L. Ley 19/1994).

VARONA

PAGOS FRACCIONADOS

➤ Pagos fraccionados:

Modalidad 40.3:

Volumen operaciones	Porcentaje multiplicador BI
< 6.010.121,04 €	% = (5/7) * TG (redondeado por defecto) = 20% ó 17%
> 6.010.121,04 €	
INCN ≤ 10M €	% = (5/7) * TG (redondeado por defecto)= 20% ó 17%
10M < INCN ≤ 20M €	% = (15/20) * TG (redondeado por exceso)= 21%
20M < INCN ≤ 60M €	% = (17/20) * TG (redondeado por exceso)= 24%
INCN > 60M €	% = (19/20) * TG (redondeado por exceso)= 27%
Siendo INCN Importe neto de la Cifra de Negocios y TG Tipo de Gravamen	

• Se prorrogan 2015:

- La inclusión en la base del 25% de los dividendos y rentas procedentes de transmisiones con exención del Art. 21 del TRLIS.
- El pago fraccionado mínimo → Para empresas con INCN > 20 millones de euros → el PF no podrá ser inferior **al 12 % del resultado positivo de la cuenta de PyG del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural**

VARONA

PROBLEMÁTICA DE LAS SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES

VARONA

SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES

- ✓ **PROBLEMÁTICA:** El Art 7 de la L. 27/2014 indica de forma expresa que, a partir del **1 de enero 2016** (D.T. 32ª), **las sociedades civiles con objeto mercantil serán contribuyentes del IS.**
- ✓ Estas sociedades civiles dejarán de tributar en el IRPF a través del régimen de atribución de rentas y pasarán a tributar por IS.
- ✓ Doctrina reciente de la DGT:
 - Comunidades de bienes (CB): DGT acepta diferenciación en CB y Sociedades Civiles. Con la legislación actual, las CB's nunca podrán ser contribuyentes del IS. (V 2383-15 y V-2385-15 entre otras). Por tanto, los comuneros seguirán tributando en el IRPF.

VARONA

SOCIEDADES CIVILES Y COMUNIDADES DE BIENES

- ✓ Sociedad civil tendrá la consideración de contribuyentes del IS si se cumplen los dos siguientes requisitos:
 - **Personalidad jurídica** : Que la sociedad Civil se haya manifestado como tal frente a la Administración.
 - **Objeto mercantil** : Quedan excluidas las actividades de carácter profesional, agrícolas, ganaderas y forestales.
(V-2378-15, V2392-15)
 - Si Soc. Civ contribuyente del IS----- Obligación de llevar contabilidad conforme a lo previsto en el C. COM.

VARONA

ASOCIACIONES

- ✓ Las **asociaciones** son contribuyentes del IS, parcialmente exentas (Art. 9.3.c) L.27/2014).
- ✓ No obligación de presentar declaración del IS siempre que (Art. 124.3 L.27/2014):
 - Que sus ingresos totales no superen 50.000 euros anuales.
 - Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas no superen 2.000 euros anuales.
 - Que todas las rentas no exentas que obtengan estén sometidas a retención.

VARONA

FEDERICO VARONA GARCIA

VARONA

VARONA